

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 004 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 05 ENE. 2018

VISTO:

El Informe N° 151-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 15 de diciembre de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, la señora ELSA GABRIELA GALLEGOS MATOS, en adelante la señora Gallegos, servidora que ocupó el cargo de Secretaria 1 de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 037-2010-CAS-AG-PSI durante el período del 05 de octubre del 2010 al 29 de febrero del 2016;

Que, mediante el Oficio N° 85-2017-MINAGRI-PSI/OCI del 26 de julio del 2017, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones remitió a la Dirección Ejecutiva del PSI el Informe de Auditoría N° 001-2017-2-4812 de la Obra: "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha Huarco Curán Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash";

Que, a través del Memorando N° 113-2017-MINAGRI-PSI del 25 de agosto del 2017, el Director Ejecutivo del PSI remitió al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas el Informe de Auditoría; quien a su vez, remitió el citado memorando a la Secretaria Técnica;

Que, ante ello, con el Memorando N° 168-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 11 de setiembre del 2017, la Secretaria Técnica solicita a la Oficina de Administración y Finanzas remitir copia del Informe de Auditoría a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva e implementar la recomendación N° 03 relacionada con: *"Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad, comprendidos en la observación N° 1, en los que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República."*;

Que, con el Memorando N° 1315-2017-MINAGRI-PSI-OAF, del 12 de setiembre del 2017, la Oficina de Administración y Finanzas remite el Tomo I de XV del citado Informe de Auditoría;

Que, entre otros, se advierte que en la Observación N° 1 del Informe de Auditoría se encuentra comprendida la señora Gallegos, en su calidad de Secretaria 1 de la Dirección Ejecutiva, al haber entregado a la Oficina de Asesoría Jurídica, la



Resolución Directoral N° 406-2014-MINAGRI-PSI para la comunicación al contratista, el 25 de junio de 2014, esto es, luego de vencido el plazo de notificación, conforme se advierte en el Sistema de Gestión Documentaria de la entidad;

Que, la Secretaría Técnica procedió a solicitar el informe escalafonario y registro de sanciones de la señora Gallegos; siendo atendido dicho requerimiento por el Especialista de Recursos Humanos mediante el Informe N° 343-2017-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH del 06 de diciembre del 2017;

Que, la Secretaría Técnica procedió a solicitar a la Oficina de Tecnología de la Información del Ministerio de Agricultura y Riego informe el día y la hora en los cuales se enumeró en el Sistema de Trámite Documentario la Resolución Directoral N° 406-2014-MINAGRI-PSI; solicitud que fue atendida mediante correo electrónico del 14 de diciembre del 2017;

Que, mediante Informe N° 151-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 15 de diciembre de 2017, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI realizó la precalificación de los hechos, recomendando el inicio de un PAD;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de fecha 31 de diciembre de 2008, en adelante el Reglamento:

“Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

(...)

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

(...)”

- Los numerales 1 y 8 del Rubro III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas del Cargo con Código: 1306110F del cargo de Secretaria Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva del Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, referido a la señora Gallegos, estipuló lo siguiente:

“1. Recibir, revisar, registrar, clasificar y distribuir la documentación del Despacho de la Dirección Ejecutiva.

(...)

8. Seguimiento de documentos, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección Ejecutiva.”

- En los Términos de Referencia correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2010-CAS-MINAGRI-AG-PSI, perteneciente a la señora Gallegos, en su calidad de Secretaria 1, se estipuló lo siguiente:

“Descripción del Cargo:

(...)

d) Recibir, clasificar, registrar, distribuir y efectuar el seguimiento de toda la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 004 -2018-MINAGRI-PSI

-02-

documentación interna del Programa.

(...)

l) Revisión y trámite de Resoluciones Directorales, así como escaneo correspondiente a disposición de la red del Programa para las notificaciones necesarias.

m) Elaborar y tramitar documentos relacionados con las actividades asignadas por el Director Ejecutivo.”

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 002-2013-AG-PSI para la Ejecución de la obra, con fecha 12 de agosto de 2013, se suscribió Contrato entre la entidad y el Consorcio Ancash, integrado por las empresas Cimientos Contratistas Generales SAC, Semcon SCRL y Obras Hergón SA, en adelante el contratista, por la suma de S/ 28 959 676,22 incluido IGV;

Que, asimismo, como resultado del Concurso Público N° 002-2013-AG-PSI para la contratación del servicio de Supervisión de la obra, el 19 de junio de 2013, se suscribió el Contrato de servicio de consultoría entre la entidad y el Consorcio Supervisor Ancash, integrado por las empresas Corporación Peruana de Ingeniería SA – CORPEI SA y Multiservice Ingeniería y Construcción SAC, en adelante la supervisión, por el monto de S/ 1 349 605,53 incluido IGV;

Que, ahora bien, el contratista mediante la Carta N° 306-2014/CA del 3 de junio de 2014, solicitó la ampliación de plazo N° 2, dicho trámite debió ser resuelto y notificado sin superar los 21 días calendario de conformidad con el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, 7 días calendario para que la Supervisión emita el informe expresando opinión y lo eleve a la entidad (plazo hasta el 10 de junio del 2014) y 14 días para que la entidad lo resuelva y notifique al contratista (plazo hasta el 24 de junio del 2014);

Que, sin embargo, se advierte que la Supervisión empleó 8 días calendario para emitir su informe, excediéndose en un día el plazo de 7 días calendario; en tanto que, los funcionarios y servidores de la entidad emplearon 14 días calendario para resolverlo y notificarlo al contratista, sin embargo, se encontraban obligados a emitir su pronunciamiento dentro de 13 días (y ya no 14 días), a fin de cumplir con el plazo de 21 días calendario establecido en el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado entonces vigente;

Que, por lo que, la entidad mediante la Resolución Directoral N° 406-2014-MINAGRI-PSI del 24 de junio del 2014 aprobó parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por 14 días calendario, notificando dicha Resolución al contratista el 25 de



junio del 2014; exceso en el plazo que generó que el contratista considere ampliado el plazo solicitado de 50 días cuando no correspondía, y que posteriormente el contratista demande vía arbitral mayores gastos generales por S/ 123 448,32 más intereses;

Que, en atención a ello, se considera en la Observación N° 1 la participación de la señora Gallegos, en su calidad de Secretaria 1 de la Dirección Ejecutiva, al haber entregado a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Resolución Directoral N° 406-2014-MINAGRI-PSI para la comunicación al contratista el 25 de junio de 2014, esto es, luego de vencido el plazo de notificación, conforme se advierte en el Sistema Integrado de Gestión Documentaria de la entidad;

Que, al respecto, se procede a exponer el trámite seguido para la notificación a la Contratista de la Resolución Directoral N° 406-2014-MINAGRI-PSI del 24 de junio del 2014:

- El 23 de junio del 2014 (un día antes del vencimiento del plazo para resolver la ampliación de plazo solicitada) el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e) remite al Director Ejecutivo el Informe Legal N° 134-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, recomendando la aprobación de la ampliación de plazo N° 2 por 14 días calendario, adjuntando a su informe el proyecto de resolución directoral debidamente visado.
- El mismo día 23 de junio del 2014, el Director Ejecutivo dio trámite al proyecto de Resolución Directoral y procedió a derivarlo a la señora Gallegos para que continúe con el trámite, conforme se aprecia del sello de derivación consignado en el Informe Legal N° 134-2014-MINAGRI-PSI-OAJ que acompañaba dicha Resolución.
- El 24 de junio del 2014 (último día del plazo para resolver la ampliación de plazo solicitada) a las 18:13 horas, la señora Gallegos procedió a enumerar el proyecto de Resolución Directoral, conforme se aprecia del Sistema de Gestión Documentaria.
- Asimismo, a través del Sistema de Gestión Documentaria, la señora Gallegos el 24 de junio de 2014 a las 18:14 horas derivó de manera electrónica la Resolución Directoral N° 406-2014-MINAGRI-PSI a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efecto de que la misma sea notificada.
- El 25 de junio del 2014 a las 8:20 horas, la señora Gallegos entregó a la Oficina de Asesoría Jurídica la Resolución Directoral N° 406-2014-MINAGRI-PSI, conforme se aprecia del sello de recepción del Informe Legal N° 134-2014-MINAGRI-PSI-OAJ que acompañaba dicha Resolución.
- Se advierte del Sistema de Gestión Documentaria que el 25 de junio del 2014 a las 08:49 horas, la Oficina de Asesoría Jurídica recibió de manera electrónica la derivación de la Resolución Directoral N° 406-2014-MINAGRI-PSI, habiéndose vencido en un (01) día el plazo máximo establecido en la normativa entonces vigente, para la notificación del pronunciamiento de la entidad al Contratista.
- El 25 de junio del 2014 mediante la Carta N° 472-2014-MINAGRI-PSI-OAJ del 25 de junio del 2014 se notificó al contratista la Resolución Directoral N° 406-2014-MINAGRI-PSI del 24 de junio del 2014.

Que, a partir de lo expuesto, se advierte que el Director Ejecutivo tramitó el proyecto de Resolución Directoral el 23 de junio del 2014, derivando ese mismo día a la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 004 -2018-MINAGRI-PSI

-03-

señora Gallegos para que continúe con el trámite correspondiente (numeración y entrega al órgano encargado de la notificación); sin embargo, recién el 24 de junio del 2014 la señora Gallegos procedió a enumerarla y a derivarla de manera electrónica a las 18:13 y 18:14 horas a la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, conforme se aprecia del Sistema de Gestión Documentaria;

Que, el 25 de junio del 2014 a las 8:20 horas, la señora Gallegos procedió a remitir de manera física la Resolución Directoral N° 406-2014-MINAGRI-PSI a la Oficina de Asesoría Jurídica para la notificación correspondiente; sin embargo, ya se encontraba fuera del plazo;

Que, la actuación de la señora Gallegos, en su calidad de Secretaria 1, permitió que se inobserve lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el 23 de junio del 2014 (penúltimo día del plazo) el Director Ejecutivo tramitó el proyecto de Resolución Directoral, por lo que ese mismo día debió enumerarlo y remitirla de manera física a la Oficina de Asesoría Jurídica; o en todo caso, el 24 de junio del 2014 (último día del plazo) en el transcurso de la mañana debió enumerarla y remitirla de manera física a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efecto de que esta última este en la posibilidad de efectuar la notificación correspondiente al contratista dentro del plazo legal;

Que, tal transgresión normativa implica que la señora Gallegos, en su calidad de Secretaria 1 (Secretaria Ejecutiva), incumpliera con sus funciones previstas en los numerales 1 y 8 del Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, que establecían "1. *Recibir, revisar, registrar, clasificar y distribuir la documentación del Despacho de la Dirección Ejecutiva*" y "8. *Seguimiento de documentos, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección Ejecutiva*";

Que, asimismo, se advierte que la señora Gallegos habría incumplido con sus funciones previstas en el rubro Descripción del Cargo de los Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2010-CAS-MINAGRI-AG-PSI, que establecían: "d) Recibir, clasificar, registrar, distribuir y efectuar el seguimiento de toda la documentación interna del Programa"; "l) *Revisión y trámite de Resoluciones Directorales, así como escaneo correspondiente a disposición de la red del Programa para las notificaciones necesarias.*"; y, "m) *Elaborar y tramitar documentos relacionados con las actividades asignadas por el Director Ejecutivo*";

Que, en mérito a lo antes expuesto la falta cometida por la señora Gallegos es la trasgresión del deber de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:



“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
[...]

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, de la exposición de los antecedentes, se advierte que los hechos materia del presente informe, ocurrieron antes del 14 de septiembre del 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación del numeral 6.2 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General y por las normas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, para la determinación de la posible sanción a la presunta falta imputada, el artículo 10° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que se debe considerar en la aplicación de las sanciones determinados criterios; por lo que esta Secretaria Técnica procede a evaluar los mismos:

- a) El perjuicio ocasionado a los administradores o a la administración pública: La actuación de la señora Gallegos, ocasionó directamente que se notifique la Resolución Directoral N° 406-2014-MINAGRI-PSI fuera de plazo; lo que tuvo como consecuencia que el contratista considere consentida la ampliación de plazo por los 50 días que solicitó y demande vía arbitraje el reconocimiento de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/ 123 448,32.
- b) Afectación a los procedimientos: En el trámite de solicitud de ampliación de plazo, la entidad notificó su pronunciamiento al contratista fuera del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor: En los hechos materia de análisis se encuentra involucrada la señora Gallegos, quien habría cometido la falta en el momento en que ocupaba el cargo de Secretaria 1 de la Dirección Ejecutiva. Cargo comprendido en la Alta Dirección del PSI y con funciones para dar trámite a la documentación del Despacho de la Dirección Ejecutiva.
- d) El beneficio obtenido por el infractor: No se aprecia la concurrencia de este criterio.
- e) La reincidencia o reiterancia: No se aprecia la concurrencia de este criterio.

Que, en síntesis, la señora Gallegos, tenía la obligación de actuar con responsabilidad y, en consecuencia, ser diligente en el cumplimiento de sus funciones y, por tanto, el día 23 de junio del 2014 podía haber enumerado el proyecto de Resolución Directoral, debidamente suscrito y visado, y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica o en todo caso, el 24 de junio del 2014 debió enumerarlo en el transcurso de la mañana y remitirla de manera física a la Oficina de Asesoría Jurídica; evitando que se notifique dicha resolución de manera extemporánea y así no se considere consentida la ampliación de plazo por los 50 días solicitados y no se demande vía arbitraje el reconocimiento de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/ 123 448,32;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 004 -2018-MINAGRI-PSI

-04-

Que, dado que la señora Gallegos ha tenido la condición de servidora civil sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en mérito a su respectivo Contrato Administrativo de Servicios – CAS se encuentra sujeta a la potestad administrativa disciplinaria de la Entidad, esto es, es pasible de sufrir la imposición de la sanción prevista en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala “Las sanciones aplicables a aquellas personas que mantienen vínculo laboral: a) Amonestación; b) Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año; y c) Destitución o Despido”;

Que, teniendo en cuenta los criterios expuestos en párrafos precedentes, se considera que a la señora Gallegos le hubiese correspondido la sanción de Amonestación. Sin embargo, dado que a la fecha la señora Gallegos no mantiene vínculo laboral con el PSI, la sanción que corresponde aplicársele es la multa, acorde con lo establecido en el artículo 12° del citado Reglamento que estipula “*Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa*”;

Que, en atención a lo expuesto, se recomienda imponer a la señora Gallegos, la sanción de Multa ascendente al diez por ciento (10%) de una (01) UIT - Unidad Impositiva Tributaria;

Que, corresponde precisar, que se recomienda la imposición de la sanción de Multa, regulada en el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, considerando que es la sanción (norma sustantiva) que se encontraba vigente al momento de la comisión de los hechos; por lo que su aplicación se realiza en virtud a lo señalado en el numeral 6.2) del artículo 6° de la “Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, y en el Informe Técnico N° 2102-2016-SERVIR/GPGSC, del 24 de octubre de 2016, en el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala lo siguiente:

“3.2. Siendo así, se infiere (del Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC – Opinión Vinculante) también que los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de septiembre de 2014 sobre faltas a la LCEFP cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de septiembre de 2014), se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las reglas sustantivas serían las faltas y sanciones establecidas en la LCEFP.”

Que, a la servidora a quien se inicia proceso administrativo disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;



De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **ELSA GABRIELA GALLEGOS MATOS**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **ELSA GABRIELA GALLEGOS MATOS**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estimen conveniente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo